

Constancia secretarial: Manizales, cinco (5) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00754-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra José Julián Giraldo Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00754-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Julián Giraldo Gómez y favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 12 y 17 a 25 dejadas de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 700107220:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
12	12/09/2020	\$435.041
17	12/02/2021	\$610.791
18	12/03/2021	\$625.796
19	12/04/2021	\$641.169
20	12/05/2021	\$656.921
21	12/06/2021	\$673.059
22	12/07/2021	\$689.594
23	12/08/2021	\$706.535
24	12/09/2021	\$723.892
25	12/10/2021	\$741.675

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 17 a 25 dejados de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 700107220:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
17	12/02/2021	\$654.227
18	12/03/2021	\$639.222
19	12/04/2021	\$623.848
20	12/05/2021	\$608.097
21	12/06/2021	\$591.959
22	12/07/2021	\$575.424
23	12/08/2021	\$558.483
24	12/09/2021	\$541.126
25	12/10/2021	\$523.343

2. VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.561.376) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 700107220.

2.1 Por los intereses mora del capital anterior, causados desde el 29 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Lupe Marcela Forero Sierra portadora de la T.P. No. 142.348 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b74349ccb7cfc1f851b28676fe11a57beaee955316008dc184b39bc3ddea67a

Documento generado en 05/11/2021 04:35:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**